

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASA DE CULTURA Y DEMÁS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA FINES PARTICULARES.

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas en los arts 133.2 y 142 de la C.E., el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por utilización de la Casa de Cultura y otras Dependencias e Instalaciones Municipales para fines particulares.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las distintas dependencias de la Casa de Cultura, otros Centros e Instalaciones municipales para reuniones, actividades o eventos con fines particulares no promovidos desde el Ayuntamiento, Junta Vecinal o sus Asociaciones legalmente inscritas en el Registro Municipal.

En todo caso estará sujeta a la tasa la utilización de las distintas Dependencias e Instalaciones municipales para:

- Reuniones y Juntas de Asociaciones, Comunidades de Propietarios, etc.
- Reuniones de Promoción, publicidad o venta de productos y servicios.
- Eventos y espectáculos promovidos por particulares, con cobro de entrada.
- Desarrollo de Actividades, Cursos y similares, promovidos por particulares cuya realización no sea gratuita.
- Exposiciones particulares de pintura, fotografía, escultura y artesanía con posibilidad de venta.

NO estará sujeta a la tasa, la utilización de las diferentes Dependencias e Instalaciones municipales para:

- Reuniones y eventos promovidos por el Ayuntamiento, Junta Vecinal y otras Administraciones Públicas.
- Reuniones y eventos de Partidos o Agrupaciones políticas y sindicatos.
- Reuniones, eventos o asambleas promovidas por Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general, siempre y cuando el acto que se celebre no lleve implícito en sí mismo fin lucrativo o comercial.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas o entidades que utilicen las distintas Dependencias e Instalaciones municipales en los términos y condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

Se considera sustituto del contribuyente, la persona que solicite la prestación de servicios que integran el hecho imponible, si no hace constar expresamente que lo hace en nombre y representación de la persona o entidad que organice el acto o evento.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se detallan:

- a) Reuniones o eventos sin fines lucrativos : 3 € / h
- b) Reuniones o eventos con fines lucrativos y cobro de entrada: 60 €.
- c) Realización de actividades, cursos y similares promovidos por particulares cuya realización no sea gratuita : 6 € / h
- d) exposiciones particulares de pintura, escultura, fotografía y artesanía con posibilidad de venta : 3 € /h
- e) Con independencia de la tasa establecida para el uso de las distintas instalaciones, se podrá acordar el depósito de una fianza que para garantizar la conservación del bien entregado así como el fiel cumplimiento del acuerdo pactado en la solicitud.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio del uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con fines particulares.

Artículo 7.- Régimen de Ingreso

Junto con la solicitud de utilización de la Casa de Cultura y otras Dependencias e Instalaciones municipales, se deberá presentar justificante de haber ingresado la tasa correspondiente de acuerdo con el horario y la duración prevista para la actividad o evento. Para el caso de una duración superior a la prevista, se procederá posteriormente a realizar una liquidación definitiva de la tasa teniendo en cuenta la duración final.

Artículo 8.- Normas de Gestión

1.- Las solicitudes de utilización deberán describir detalladamente el fin u objeto y el contenido de la reunión o evento y hacer constar todos los datos necesarios para la práctica de liquidaciones y notificaciones tributarias. El Ayuntamiento podrá establecer modelos normalizados de solicitud para estos fines.

2.- No procederá la devolución de cantidades ingresadas salvo que se haya notificado al Ayuntamiento la cancelación de la actividad o evento con 24 horas de antelación.

3.- El Ayuntamiento podrá denegar la utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura y otras Instalaciones municipales, procediendo a devolver las cantidades que se hubieran ingresado:

- Si el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y humanos para la celebración de la reunión o evento en las debidas condiciones.
- Si el solicitante no aporta descripción detallada del contenido de la reunión o el evento.
- Si la actividad o evento está sujeto a autorización por su normativa específica y no se justifica previamente su obtención.
- Si la reunión o evento no debe de autorizarse en virtud de lo dispuesto en la normativa de policía de espectáculos, actividades recreativas y de ocio.
- En el caso de exposiciones de pintura, escultura, fotografía y artesanía, si se aprecia que su contenido es lesivo o atenta contra los valores contenidos en la Constitución y Leyes penales.
- Para el supuesto de actividades relacionadas con la publicidad, promoción o venta de productos o servicios, si se aprecia falta de garantías al consumidor o si el contenido de la actividad promocional o comercial daña la imagen del Ayuntamiento como titular del local.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo establecido en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, siendo de aplicación a partir del día siguiente, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



El Alcalde

Fdo.: Félix José M^a Amez Zapatero

En Villaquejada a 18 de febrero de 2016

La Secretaria-Interventora

Fdo.: Belén Cañón Cañón